

# LA «TEORÍA DEL INTERÉS DE 1876» DE EUGEN VON BÖHM-BAWERK\*

Traducida, presentada y comentada  
por Edward W. Fuller, Philipp Bagus  
y Matthew James Geiger<sup>1</sup>

## Introducción

Hay una serie de documentos misteriosos en la historia del pensamiento económico. El *Tratado sobre contratos* de Petrus Iohannis Olivi ([1295] 2016) y el *Ensayo sobre el comercio en general* de Richard Cantillon ([1755] 2010) (escrito alrededor de 1730) son quizás los ejemplos más notables. La razón del misterio que rodea a estos documentos se puede explicar fácilmente. En el primer caso, Olivi fue condenado por herejía y sus huesos esparcidos. En el segundo, Cantillon se vio envuelto en la infame Burbuja del Mississippi y probablemente fingió su muerte para evitar numerosas demandas. Para los académicos actuales, Olivi y Cantillon son figuras destacadas en la historia temprana de la ciencia económica (Thornton 1999; Langholm 2009). Pero la polémica en torno a sus vidas hizo que sus escritos permanecieran en la oscuridad durante generaciones.

La «Teoría del Interés de 1876» de Eugen von Böhm-Bawerk es un documento misterioso. Esto es desconcertante, porque no fue

---

\* El original de este artículo está publicado en inglés en el *QJAE*, vol. 26, núm. 1, 2023. La traducción al español ha sido realizada por Mariano Bas.

<sup>1</sup> Edward W. Fuller (Edward.W.Fuller@gmail.com), MBA, se graduó de la Escuela de Negocios Leavey.

Philipp Bagus (philipp.bagus@urjc.es), PhD, es profesor de economía en la Universidad Rey Juan Carlos.

Matthew James Geiger (mjgeiger10@gmail.com), MA, es graduado de la Universidad Rey Juan Carlos.

Agradecemos a David Gordon, Jörg Guido Hülsmann, Mark Thornton y Warren Young por responder a preguntas sobre este proyecto. Edward W. Fuller es el único responsable de cualquier error en la presentación y la traducción al inglés.

una persona controvertida, como Olivi o Cantillon. Nadie puede negar que Böhm-Bawerk fue uno de los grandes economistas de todos los tiempos (Schumpeter [1954] 1994, 847; Robbins [1979-81] 1998, 287). Fue un eminente profesor y estadista, y la importancia de su obra clásica *Capital e interés* fue ampliamente reconocida antes de morir el 27 de agosto de 1914<sup>2</sup>. Por ejemplo Irving Fisher (1907, 53) escribía cuando Böhm-Bawerk aún vivía:

*“Capital e interés y La teoría positiva del capital [de Böhm-Bawerk] se han convertido en clásicos económicos. No puede haber duda de que merecen la alta estima en que se los tiene, porque contienen el material, tanto en su crítica destructiva como en su argumento constructivo, para una correcta teoría del interés. En su mayor parte, el trabajo de Böhm-Bawerk sin duda siempre permanecerá”.*

Igualmente, Joseph Schumpeter escribió que el trabajo de Böhm-Bawerk es atemporal. Insistía: «Decir que su obra es inmortal es expresar una trivialidad. (...) Las huellas de su obra nunca perecerán» ([1914] 1997, 189-190). Según Schumpeter, *Capital e interés* es una lectura obligatoria para todos los economistas: «Se ha convertido en una obra de referencia que no puede pasarse por alto» ([1914] 1997, 155). Ludwig von Mises ([1959] 2007, 155) estaba de acuerdo:

*“No cabe duda de que [Capital e interés] es la contribución más eminente a la teoría económica moderna. Para cualquier economista es imprescindible estudiarlo con la mayor atención y escudriñar su contenido con el máximo cuidado. Un hombre que no esté perfectamente familiarizado con todas las ideas expuestas en estos tres tomos no tiene derecho alguno a llamarse economista”.*

Teniendo en cuenta su posición distinguida en la historia de la economía, la inaccesibilidad de la «Teoría del interés de 1876» de Böhm-Bawerk es desconcertante. En *Capital e interés* reconocía que

---

<sup>2</sup> Ver Hennings (1997) para un tratamiento completo de la vida y las contribuciones de Böhm-Bawerk a las ciencias económicas. Para exposiciones más breves, ver Garrison (1999), Ebeling (2001) y Huerta de Soto (2008).

su artículo del seminario es un esbozo temprano de todo su trabajo futuro:

“Las características básicas de mi propia teoría del capital ya habían sido establecidas allá por 1876, que es el año en que las plasmé en una obra juvenil que nunca llegó a publicarse. (...) Esas ideas no debían exponerse al público hasta que yo pudiera presentarlas como un todo completo e incorporarlas armoniosamente en un sistema de principios fundamentales de economía adecuadamente desarrollados. Y por eso opté por trabajar durante un período de diez años sentando las bases de mi teoría, elaborando primero completamente la teoría de los bienes (1881), la crítica del capital (1884) y la teoría del valor (1886). Elegí hacer eso en lugar de dejarme llevar por el brillante fantasma de la antecendencia, como podría haber hecho fácilmente, publicando una década antes una colección de ideas originales pero aún sin desarrollar” ([1889] 1959, 439 n2).

Está claro que Böhm-Bawerk pensaba que su artículo del seminario de 1876 tenía cierta importancia. Aun así, optó por no publicarlo durante su vida. Esto es comprensible, dado que *Capital e interés* estaba disponible. Para él, este documento del seminario fue probablemente una pieza sentimental que fijaba 1876 como un año clave en su carrera como economista.

Pero ¿por qué no se publicó el artículo después de su muerte en 1914? Importantes alumnos suyos reconocieron que el artículo del seminario de Böhm-Bawerk contenía sus ideas básicas sobre el capital y el interés. Por ejemplo, Mises ([1924] 2002, 329-330) escribió en 1924:

“Desde el principio, Böhm-Bawerk concentró su trabajo científico en un problema central de la economía teórica, que es el problema del interés. En la primavera de 1876, con veinticinco años, presentó en el seminario de Karl Knies en Heidelberg un artículo sobre el interés que ya contenía las ideas básicas de la teoría del agio que pronto sería famosa. Pero antes de poder presentar su trabajo al público, tenía que resolver algunos difíciles problemas preliminares. Y primero dirigió su atención a ellos. Siempre con este objetivo final en mente, publicó en 1881 el ensayo «Si los derechos y las

relaciones legales son bienes económicos», en 1884 *La historia y crítica de las teorías del interés*, en 1886 «La teoría esencial del valor de los bienes económicos», a los que finalmente siguió la publicación de *La teoría positiva del capital* en 1889<sup>3</sup>.

Aquí es donde comienza el misterio. Friedrich Hayek localizó el documento del seminario en el invierno de 1922-23. Luego se lo mostró a Friedrich von Wieser, cuñado y alter ego de Böhm-Bawerk. Hayek informó:

“Una nota a pie de página en la *Teoría positiva* de Böhm-Bawerk [citada anteriormente] en la que sostenía que había escrito lo sustancial de su teoría del capital en un estudio inédito ya en el año de 1876, me motivó a buscar este estudio entre los papeles que quedaron en manos de su viuda hace algunos años. Encontré un cuaderno sin fecha que aparentemente contenía un estudio sobre ese tema. Cuando le informé [a] Wieser sobre mi hallazgo, me dijo, como luego mencionó en el prefacio de [la] cuarta edición del trabajo de Böhm-Bawerk, que esto estaba relacionado con el informe en el seminario de Knies y que él mismo había hablado en ese mismo momento sobre el mismo tema [relaciones de coste y valor]. Reconoció ese cuaderno como el estudio de Böhm-Bawerk y me prestó también el manuscrito de su propio informe del seminario. Copias de ambos están ahora en mi poder” (Citado en Yagi 1983, 3)<sup>4</sup>.

Hayek envió el artículo a Franz Xavier Weiss, el editor de las *Gesammelte Schriften* (Obras completas) de Böhm-Bawerk (Böhm-Bawerk, 1924-26)<sup>5</sup>. Pero Weiss optó por no incluirlo en las *Gesammelte Schriften*. Conservó el papel durante varios años antes de devolvérselo a Hayek en 1929. Hayek siguió presionando para que se publicara. A fines de la década de 1920, fue el editor de los

<sup>3</sup> Schumpeter ([1914] 1997, 147) describía «el problema del interés» como «el más difícil y el más importante de la economía». Fisher (1930, 33) escribió: «El tipo de interés es el precio más generalizado en toda la estructura de precios».

<sup>4</sup> Ver Groenewegen (1983, 607 n104) para comentarios adicionales sobre la recuperación del documento por parte de Hayek.

<sup>5</sup> Ver Schulak y Unterköfler (2011, 130-131) para una breve biografía del misterioso Weiss.

*Gesammelte Abhandlungen* (Artículos completos) de Wieser (1929). Como señalaba Hayek en la cita anterior, Wieser y Böhm-Bawerk presentaron artículos en el seminario de Karl Knies a principios de 1876. La idea de Hayek era publicar ambos trabajos de seminario juntos en un apéndice de los *Gesammelte Abhandlungen* de Wieser; por lo tanto, el artículo de Böhm-Bawerk de 1876 estaba programado para ser publicado a fines de la década de 1920. Entonces Weiss intervino y bloqueó la publicación por segunda vez. Hayek se quejó: «Weiss consideró este manuscrito demasiado tolerante y por esta razón decidió no publicarlo, ¡pero nunca he compartido ni aprobado tal decisión!». (Citado en Yagi 1983, 5).

La expresión de Hayek «demasiado tolerante» es crucial. ¿Con quién era demasiado tolerante el artículo? La respuesta es el economista francés A. R. J. Turgot. El documento del seminario de 1876 de Böhm-Bawerk es «en gran medida un comentario sobre la teoría del interés de Turgot» (Groenewegen 1983, 607). Pero en *Capital e interés*, Böhm-Bawerk admitía que el documento del seminario contenía las características básicas de su teoría<sup>6</sup>. Así que el artículo de 1876 demuestra que Turgot tuvo una enorme influencia en el joven Böhm-Bawerk y en el curso de toda su obra futura.

Böhm-Bawerk conocía a Turgot desde el comienzo de sus estudios económicos. Leyó los *Principios de economía política* de Carl Menger ([1871] 2007) poco después de su publicación (Ebeling 2001, 38); Menger citaba a Turgot siete veces y describía las *Reflexiones* de Turgot como un «famoso ensayo» (273)<sup>7</sup>. Después de que Böhm-Bawerk obtuviera su doctorado en derecho en marzo de 1875, Menger le consiguió una beca para investigar en la Universidad de

---

<sup>6</sup> En su resumen del documento del seminario, Hennings (1997, 59) concluía que «sí reúne la mayoría de sus ideas y conceptos fundamentales. Difícilmente hay una noción en la que no haya mejorado en publicaciones posteriores; pero están todas ahí». Ver también Hennings (1997, 10, 65).

<sup>7</sup> Ver Turgot ([1766] 2011) para este famoso ensayo. Como señalaba Peter Groenewegen, las *Reflexiones* de Turgot «con frecuencia se han descrito como el tratado de economía más importante anterior a *La riqueza de las naciones* de Adam Smith» (1977, xviii). Según Schumpeter, «el esqueleto teórico de Turgot es, incluso independientemente de su prioridad, claramente superior al esqueleto teórico de *La riqueza de las naciones*. (...) [Las *Reflexiones* de Turgot] presentan un sistema completo de teoría económica» ([1954] 1994, 248).

Heidelberg bajo la supervisión de Karl Knies<sup>8</sup>. Böhm-Bawerk asistió a las clases y seminarios de Knies en 1875-76, y la polémica sobre la usura de Turgot-Pothier fue un tema de discusión (Tomo 1997, 2)<sup>9</sup>. Estas discusiones inspiraron a Böhm-Bawerk para escribir su artículo de seminario de 1876 sobre el interés.

¿Por qué Franz Weiss suprimió el documento del seminario de 1876? Obviamente, pensó que era una amenaza para la reputación de Böhm-Bawerk. Alfred Marshall y Gustav Cassel criticaron la interpretación de Böhm-Bawerk de Turgot en *Capital e interés* (Groenewegen 2009). Parece que Weiss temía que el «tolerante» documento del seminario de 1876 pudiera reivindicar a los críticos. De hecho, Murray N. Rothbard ([1995] 2006, 402) pensaba que el documento del seminario reflejaba mal a Böhm-Bawerk:

“Un ejemplo sorprendente de injusticia en la historiografía del pensamiento económico es el tratamiento otorgado al brillante análisis del capital y el interés de Turgot por el gran fundador de la teoría austriaca del capital y el interés, Eugen von Böhm-Bawerk. En la década de 1880, Böhm-Bawerk se propuso, en el primer volumen de su *Capital e interés*, despejar el camino para su propia teoría del interés mediante el estudio y la demolición de teorías previas en competencia. Por desgracia, en lugar de reconocer a Turgot como su precursor en la teoría austriaca pionera, Böhm-Bawerk descartó bruscamente al francés como un mero ingenuo teórico fisiócrata de la productividad de la tierra (o «fructificación»). Esta injusticia hacia Turgot se ve aún más acentuada por la información reciente de que Böhm-Bawerk, en su primera evaluación de la teoría del interés de Turgot en un documento de seminario aún inédito en 1876, revela la enorme influencia de las opiniones de Turgot en su pensamiento desarrollado posteriormente. Quizás

---

<sup>8</sup> Karl Knies (1821-1898) era un líder de la Escuela Histórica Alemana. Enseñó en la Universidad de Heidelberg desde 1865 hasta 1896. Su seminario era quizás el círculo de economía más importante de Alemania cuando Böhm-Bawerk presentó su artículo de seminario (Hülsmann 2007, 142). Knies ha sido descrito como «el maestro más importante de Böhm-Bawerk» (Streissler 1990, 34). Sobre la influencia de Knies sobre Böhm-Bawerk, ver Hennings (1997, 55-56) y Salerno (2004, 11-12).

<sup>9</sup> Knies estaba preparando su libro *Der Credit* para su publicación durante este período. En ese trabajo, señalaba la polémica de Turgot-Pothier sobre la usura (Knies 1876, 346).

debamos concluir que, en este caso, como en otros, la necesidad de Böhm-Bawerk de reivindicar originalidad y demoler a todos sus antecesores prevaleció sobre las exigencias de verdad y justicia<sup>10</sup>.

Está más allá del alcance de esta introducción abordar estas acusaciones. En todo caso, Weiss se equivocó al suprimir el documento del seminario de 1876. Si realmente hubiera entendido la grandeza de su maestro, se habría dado cuenta de que Böhm-Bawerk no necesitaba protección. Tal vez Böhm-Bawerk no era tan original como Weiss quería hacernos creer; aun así, la escala integral del sistema de Böhm-Bawerk lo distingue de cualquier predecesor (Schumpeter [1954] 1994, 847; Hennings 1997, 181). Incluso si fue injusto con Turgot, «la grandeza de Böhm-Bawerk como economista no necesita defensa» (Rothbard [1962] 2004, 328 n5)<sup>11</sup>.

### Prólogo del traductor [al inglés]

Hasta donde sabemos, esta es la primera traducción al inglés del documento del seminario de 1876 de Eugen von Böhm-Bawerk.

Nuestra traducción al inglés se basa en tres fuentes en alemán: (1) el documento de seminario original escrito a mano que se encuentra en la Biblioteca Hayek de la Universidad de Salzburgo; (2) una transcripción de la Colección Ludwig von Mises en los archivos del Grove City College; y (3) una transcripción publicada por Kiichiro Yagi en marzo de 1983. Parece que Böhm-Bawerk nunca le dio un título al artículo. Hayek usó el título «Zinstheorie von 1876» («Teoría del interés de 1876»). La transcripción en la Colección Mises tiene el título

---

<sup>10</sup> Rothbard ([1995] 2006, 413 n10) remitía a los lectores a los artículos clásicos de Groenewegen sobre Turgot; en uno de ellos, Groenewegen (1971, 327) escribía: «Böhm-Bawerk, por ejemplo, quien dedicó un capítulo aparte a la teoría del interés de Turgot en su historia crítica, se equivocó cuando la describió como una teoría de la fructificación, sobre la base de que Turgot había justificado y explicado las tasas de interés apelando a la tasa de retorno de la tierra. Se puede demostrar fácilmente que esto es una tergiversación». Lionel Robbins estuvo de acuerdo en que «Böhm-Bawerk es un poco injusto con sus predecesores» ([1979-81] 1998, 288).

<sup>11</sup> Joseph T. Salerno estaba cerca de Rothbard y decía que Rothbard consideraba a Böhm-Bawerk como el mayor economista de todos los tiempos. Ver Salerno (2004, 3) sobre la influencia de Böhm-Bawerk en Rothbard.

«Referat über Kapitalzins im Knies'schen Seminar» («Conferencia sobre capital e interés en el seminario de Knies»)<sup>12</sup>. Finalmente, Yagi (1983) utilizó el título «Jugendarbeit über den Kapitalzins de Böhm-Bawerk» («Primera teoría del interés de Böhm-Bawerk»)<sup>13</sup>. Para esta traducción, hemos optado por usar el título inglés de Hayek, «Teoría del interés de 1876».

No existe una traducción perfecta. Un traductor debe tomar innumerables decisiones. Invariablemente, diferentes traductores tomarán distintas decisiones, y eso significa que no habrá dos traductores que produzcan traducciones idénticas del mismo trabajo. La discordancia es casi inevitable en la traducción. De hecho, si el mismo traductor tradujera dos veces el mismo documento, es casi seguro que las dos traducciones contendrían discordancias. Este «problema de la discordancia» significa que cada traducción está abierta a la crítica.

Aunque el problema de la discordancia es aplicable a todas las traducciones, los traductores de Böhm-Bawerk han advertido que su estilo de escritura agrava el problema. Para ser francos, no era un buen escritor. Como señaló Klaus Hennings, «Hay muchas virtudes en Böhm, pero el don de ser un buen escritor no está entre ellas» (1997, 17). Böhm-Bawerk tendía a escribir oraciones largas y sinuosas. En su traducción de *Capital e interés*, George D. Huncke y Hans F. Sennholz desmembraban oraciones y párrafos largos para los lectores en inglés. Explicaban:

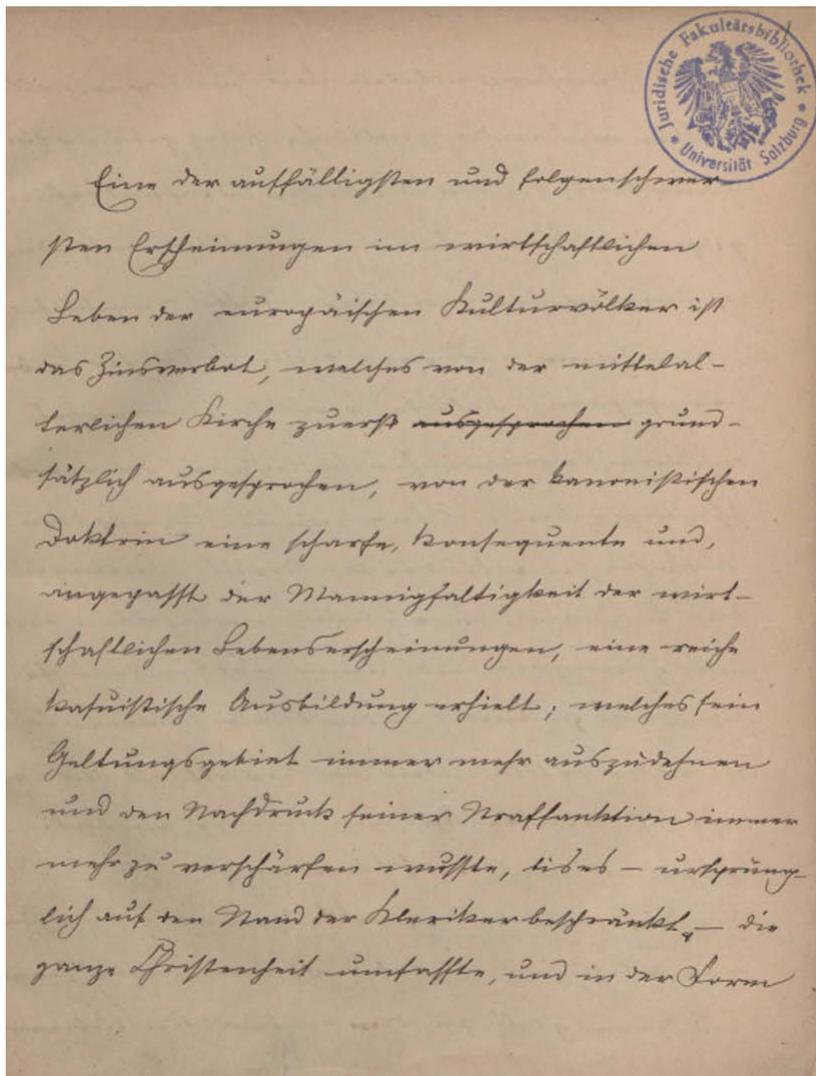
“Los traductores se han enfrentado a dificultades de las que esperan que el lector pueda encontrar pocas huellas. Su principal obstáculo ha sido la necesidad de desmembrar las oraciones y párrafos pesados y complicados que son característicos de los escritos de los científicos alemanes en general y de Böhm-Bawerk en particular. Tenemos la esperanza optimista de haber logrado cierto éxito

---

<sup>12</sup> Hülsmann (2007, 142 n73) coloca la transcripción en la Colección Mises, pero la ubicación especificada está desactualizada. La referencia actual es Grove City College Archives, Ludwig von Mises Collection, serie 1, caja 3, carpeta 22, elemento 1. Agradecemos a Hilary Walczak por localizar el documento.

<sup>13</sup> Parece que Yagi tomó este título de la nota manuscrita de Hayek al principio del artículo original de Böhm-Bawerk (Yagi 1983, 15). Este título también se encuentra en Groenewegen (1983, 607 n104).

FIGURA 1. PRIMERA PÁGINA DE LA «TEORÍA DEL INTERÉS DE 1876» DE EUGEN VON BÖHM-BAWERK



Cortesía de la Biblioteca Hayek de la Universidad de Salzburgo.

al presentar su texto en estilo y unidades de pensamiento que están más en consonancia con el espíritu de nuestro idioma y los hábitos mentales de los lectores de inglés (Böhm-Bawerk [1884] 1959, xii)“.

Los traductores han adoptado el enfoque de Huncke-Sennholz para traducir la «Teoría del interés de 1876» de Böhm-Bawerk. En concreto, la traducción desglosa las largas oraciones alemanas para mejorar la legibilidad en inglés. Mejorar las ideas del autor es el mayor pecado en la traducción académica, y los literalistas podrían argumentar que la traducción literal es la única forma de evitar este pecado. Sin embargo, después de examinar el asunto, los traductores creen que la mayoría de los traductores estarán de acuerdo en que cualquier traducción literal del alemán de Böhm-Bawerk está condenada al fracaso. Pedimos a los literalistas que tengan en cuenta el problema de la discrepancia y el estilo de escritura de Böhm-Bawerk a la hora de juzgar la traducción.

Finalmente, si bien las citas en el cuerpo del texto traducido son del documento original del seminario de 1876 de Böhm-Bawerk, su documento original no contenía notas al pie. Las notas a pie de página de los traductores se incluyen para ilustrar un punto clave: el documento del seminario de Böhm-Bawerk es un vínculo vital entre Turgot y *Capital e interés*. Si bien la mayoría de las notas al pie se refieren a Turgot o a *Capital e interés*, algunas se refieren a pensadores económicos anteriores que influyeron directa o indirectamente en Turgot. Por último, las notas al pie explican ciertas frases en latín utilizadas en el artículo. Esperamos que las notas a pie de página hagan que el documento sea más accesible para los lectores modernos.

### **Teoría del interés de 1876**

Eugen von Böhm-Bawerk

La prohibición del interés fue uno de los fenómenos más notables y trascendentales en la vida económica de las culturas europeas. Fue declarada en principio por la Iglesia medieval, recibiendo de la doctrina canónica una formación casuística aguda, consistente y

rica, y luego se adaptó a la diversidad de los fenómenos económicos de la vida<sup>14</sup>. Limitada originalmente al clero, tuvo que extender cada vez más su área de aplicación. Y tuvo que intensificar cada vez más su sanción penal hasta abarcar a toda la cristiandad. En forma de prohibiciones de usura e impuestos de interés, también encontró su camino en la legislación secular en todas partes, que agregó el castigo más severo de la ley penal secular a la amenaza penal eclesiástica contra los infractores.

Aunque inspirada por el espíritu del amor cristiano, la prohibición eclesiástica de la usura no ejerció una influencia beneficiosa sobre la vida económica. Se cernía como una pesadilla sobre el comercio. Sofocaba el crédito. Se sintió poco en los tiempos en que el comercio y el crédito gozaban de menor importancia<sup>15</sup>, pero naturalmente, su presión pesó más a medida que el mayor comercio en la floreciente economía nacional creaba una necesidad cada vez mayor de crédito.

Pronto, la estricta observancia de la rígida prohibición legal resultó insoportable y, naturalmente, la gente recurrió a eludir la ley<sup>16</sup>. Algunas formas de interés recibieron aprobación legal gracias a tortuosas interpretaciones escolásticas<sup>17</sup>. Dado que las lagunas autorizadas así abiertas no eran suficientes para las necesidades cada vez mayores del comercio, la gente siguió eludiendo la ley e incumpléndola de forma cada vez más flagrante y visible.

Sin embargo, esta práctica causó graves perjuicios desde el principio. El prestamista siempre sufría una inseguridad jurídica. Y todos los involucrados experimentaron la desmoralización que siempre conlleva el incumplimiento consciente y habitual de la ley<sup>18</sup>.

En 1769, Francia aún mantenía la prohibición canónica de los intereses en toda su extensión y bajo la amenaza de severas sanciones penales<sup>19</sup>. Un juicio por usura ese año reveló la peor inmoralidad y

<sup>14</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 12).

<sup>15</sup> Ver Turgot ([1769] 2011a, 207) y Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 12-13).

<sup>16</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 16).

<sup>17</sup> Por ejemplo, Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 17) analizó el *lucrum cessans* (cesación de las ganancias), es decir, el derecho a cobrar intereses sobre un préstamo cada vez que se renuncia a las ganancias de otra inversión.

<sup>18</sup> Ver Turgot ([1769] 2011a, 208).

<sup>19</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 33).

corrupción de cierta clase de deudores, por un lado, y una completa inseguridad jurídica e incluso una total falta de derechos para los acreedores, por otro. La ley de usura amenazaba con una parálisis total del crédito y, con ello, el estancamiento de la producción industrial y el comercio. Finalmente, esta situación ya no podía permanecer oculta a un ojo perspicaz. La había causado directamente la legislación sobre intereses, legislación que socavaba la misma moralidad que estaba diseñada para fomentar. Estos desarrollos indujeron a Turgot a escribir su *Mémoire sur les prêts d'argent* para combatir la doctrina canónica del interés<sup>20</sup>.

El propósito de este artículo es investigar esta controversia de gran alcance y las ideas que Turgot desarrolló sobre la naturaleza y el origen del interés en su *Mémoire* y sus *Réflexions sur la formation et la distribution des richesses*<sup>21</sup>.

\* \* \*

El motivo original que llevó a la Iglesia a proclamar la prohibición de los intereses fue la opinión de que el cobro de intereses estaba prohibido por la ley divina. Numerosos pasajes de las Escrituras fueron interpretados de esta manera, especialmente el muy discutido pasaje de Lucas 6:35, *mutuum date nihil inde sperantes*<sup>22</sup>.

Posteriormente, esta justificación externa de la prohibición del interés a través de la apelación directa a la autoridad divina se

---

<sup>20</sup> Ver Turgot ([1769] 2011a) para la *Mémoire sur les prêts d'argent* (*Documento sobre préstamos con interés*). Aunque la *Mémoire* se escribió en 1769, no se publicó hasta 1789. Turgot explicaba el propósito de la *Mémoire* de la siguiente manera: «Hace algunos meses se presentó una denuncia ante el juez de instrucción de Angulema contra un individuo que supuestamente había exigido tasas de interés usureras en transacciones crediticias. Esta denuncia ha causado mucha consternación, así como más denuncias contra los prestamistas, y ha creado confusión en toda la estructura crediticia de la zona. Las quiebras están aumentando rápidamente, pues el crédito se ha interrumpido ampliamente. Esta crisis financiera es de tal importancia, que el Consejo Real debería estar informado. Este documento se ha escrito para proporcionar al Consejo un resumen de los acontecimientos y una solución al problema» ([1769] 2011a, 205).

<sup>21</sup> Ver Turgot ([1766] 2011) para la *Réflexions sur la formation et la distribution des richesses* (*Reflexiones sobre la formación y distribución de la riqueza*).

<sup>22</sup> «Prestar sin esperar nada a cambio». Sobre Lucas 6:35, ver Tomás de Aquino (*Summa Theologica* 2.2.78.1) y Olivi ([1295] 2016, 30). Para comentarios posteriores, ver Turgot ([1766] 2011, 45; [1769] 2011a, 217) y Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 11).

complementó con una justificación interna: la reprobabilidad de la prohibición de intereses debía probarse por medio de reflexiones jurídicas, económicas y morales sobre la naturaleza de los préstamos y los intereses.

Se decía que el interés es un pago por el uso temporal de una suma de dinero. Según este concepto de préstamo, la cantidad prestada pasa necesariamente a ser propiedad del prestatario<sup>23</sup>. El prestatario tiene así derecho al uso de su propiedad en virtud de su derecho de propiedad. Exigir intereses al prestatario no sería, pues, otra cosa que exigir al prestatario un precio adicional, especial, por un derecho que ya es suyo. Esto sería obviamente contrario a la justicia.

El siguiente razonamiento económico es por tanto paralelo al jurídico:

“El dinero prestado se utiliza necesariamente para el consumo, como es el caso de la transferencia de otras cosas consumibles (excepto en el raro caso de que las monedas se entreguen para otros fines, como su exhibición, donde se debe devolver el objeto físico idéntico). El uso real del dinero prestado consiste en el hecho de que se gasta en la compra de otras cosas, como el vino se usa para beber o el grano para comer. Por lo tanto, si se presta dinero, es evidente que se va a gastar. Sin embargo, la liquidación total del préstamo se efectuará tan pronto como el prestatario reembolse la misma cantidad que pidió prestada. Si el prestamista recibió una cantidad adicional por el uso del dinero, ¿no sería eso lo mismo que vender vino o grano como cosas en sí mismas y luego vender su uso por separado por un precio adicional? (Endemann 1863, 16)<sup>24</sup>”.

Por lo tanto, por deducciones tanto jurídicas como económicas, se demostraba que el uso del dinero prestado no constituía un objeto independiente por el cual pudiera reclamarse un pago especial además del reembolso del principal.

---

<sup>23</sup> Tomás de Aquino escribió: «Cuando prestas dinero, transfieres su propiedad al prestatario» (*Summa Theologica* 2.2.78.2). Según Turgot «la propiedad del dinero pasa al prestatario en el momento del préstamo» ([1769] 2011a, 212). Ver también Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 14, 20, 23); [1889] 1959, 290).

<sup>24</sup> Ver también Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 14, 20).

Si esto ocurría a pesar de todo (y con el interés, parecía ocurrir) entonces el mandamiento de la justicia pronunciado en voz alta sería que en el comercio debe haber una igualdad de valor en el cambio, y uno nunca debe tomar más de lo que da.

Además, a juicio de los canonistas, la diferencia temporal entre el otorgamiento y la devolución del préstamo no podía justificar el interés, pues «el tiempo es un bien común de todos, y por tanto no se puede vender por dinero»<sup>25</sup>.

Finalmente, se concluía, reviviendo la vieja visión aristotélica (*Política* 1.10), que el dinero es estéril por naturaleza: *nummus nummum parere non potest*<sup>26</sup>. Por lo tanto, por un lado, no es natural que el prestamista saque fruto de su dinero estéril en forma de interés. Por otro lado, el prestatario no puede sacar ningún medio del uso de la suma estéril de dinero para pagar intereses sobre ella. El prestamista que recibe intereses obviamente se enriquece a expensas del prestatario.

Así es como la doctrina canónica apoyaba la justificación autorizada de la prohibición de intereses que se tomaba de la Sagrada Escritura utilizando un sistema de deducciones internas.

Turgot vuelve ahora sus armas intelectuales contra este edificio doctrinal canónico examinando críticamente y refutando, punto por punto, los argumentos en los que se basa.

Para nuestros propósitos, sus observaciones más importantes implican su ataque a la justificación interna de la prohibición del interés. Porque, una vez que hubo logrado probar la debilidad interna de este dogma eclesiástico, fue fácil para Turgot mostrar cómo se había dado una interpretación errónea a los pasajes señalados de la Sagrada Escritura, y cómo la doctrina que había

---

<sup>25</sup> Olivi ([1295] 2016, 46) menciona el argumento de que el tiempo no se puede vender porque es común a todos. Sin embargo, plantea algunas objeciones al argumento.

<sup>26</sup> «El dinero no puede generar dinero». Aristóteles condenaba el interés: «La forma más odiada [de obtener riqueza], y con toda la razón, es la usura, que obtiene una ganancia del dinero mismo, y no del objeto natural del mismo. Porque el dinero está destinado a ser usado en el intercambio, pero no para aumentar a interés. Y este término interés, que significa el nacimiento del dinero del dinero, se aplica a la crianza del dinero porque la descendencia se parece al padre. Por eso, de todas las formas de obtener riqueza, ésta es la más antinatural» (*Política* 1258a39-1258b8). Para expresiones influyentes del argumento de la esterilidad, ver Tomás de Aquino ([1272] 2020, 40) y Oresme ([1358] 2020, 79).

encadenado la vida económica de Europa durante un milenio se había construido sobre la incomprensión de la palabra de Dios.

Turgot empieza con su tesis: El interés encuentra su verdadera y única justificación completa en el derecho de propiedad<sup>27</sup>. Todas las demás justificaciones son superfluas; todas las objeciones contra la legitimidad del interés deben colapsar frente a este axioma. La propiedad es un derecho inviolable. El propietario no puede verse obligado a disponer de su propiedad contra su voluntad. Si quiere disponer de ella, puede aceptar voluntariamente las condiciones que estime convenientes. Asimismo, el dueño de una suma de dinero no puede verse obligado a prestarla. Sin embargo, si la presta, puede imponer cualquier condición. Y si hace esto (si cobra intereses, por ejemplo) sólo hace aquello a lo que tiene derecho. La legitimidad del interés está así firmemente arraigada en el derecho de propiedad, base de la sociedad (*Mémoire* sec. 23, 24; *Réflexions* sec. 74)<sup>28</sup>.

Sin embargo, inmediatamente surgen fuertes reservas sobre este argumento.

¿Es la propiedad realmente un derecho ilimitado? ¿Es la propiedad un derecho irrestricto de disposición arbitraria sobre la cosa, independientemente de que el uso deseado sea beneficioso, indiferente o perjudicial para el bien público? ¿Puedo entonces volver mi arma, porque es mía, contra otro? ¿No encontramos en el derecho romano una abundancia de restricciones legales entretajadas en todo un sistema de «derechos del prójimo», servidumbres legales que obligan al dueño de un objeto a abstenerse de hacer esto y a tolerar aquello, incluso si es el propietario? Incluso en el sistema legal, el interés público está por encima del interés individual, y el sistema legal debe poder restringir la propiedad sin violarla. Y si las afirmaciones canónicas fueran ciertas (si de hecho el interés implica una desigualdad injusta, una estafa explotadora del prestatario por parte del prestamista como consecuencia inevitable), entonces, en aras de la verdadera justicia, la legislación tendría que intervenir para actuar en contra de tal iniquidad. Si las afirmaciones canónicas fueran verdaderas, entonces a pesar de, o más bien

<sup>27</sup> Böhm-Bawerk hizo la misma afirmación en *Capital e interés* ([1884] 1959, 35).

<sup>28</sup> Ver Turgot ([1766] 2011, 45-47; [1769] 2011a, 211-212).

de acuerdo con el verdadero sentido de la proposición de ley natural invocada por Turgot: «Lo que no tenga que estar absolutamente prohibido, estará permitido» (*Mém.* sec. 35); el interés, al ser inmoral y perjudicial para el público, debería estar prohibido<sup>29</sup>. Así que el cobro de intereses no sólo sería formal sino también materialmente ilegal.

Para justificar la reclamación de que el legislador dejara el cobro de intereses al libre albedrío de las decisiones privadas, primero habría que disipar estas reservas generalizadas. Tendría que hacerse visible que el interés es al menos incuestionable por su propia naturaleza.

Ni siquiera el propio Turgot pudo evitar la sensación de que su intento de establecer la naturaleza y la legitimidad del interés únicamente a partir del hecho de la propiedad era inadecuado. Esto se evidencia por el hecho de que consideró necesaria una refutación detallada de los argumentos canónicos. También se aprecia en la forma en que se basa repetidamente en sus obras en razones tomadas de la naturaleza del capital y los préstamos cuando trata de demostrar que el interés es necesario, a pesar de su flagrante desprecio por las otras razones que se habían presentado en la ciencia para justificar el interés. (cf. *Réflex.* sec. 73, 74)<sup>30</sup>.

Las secciones 23 y 24 de su *Mémoire* están destinadas a probar la justificación directa del interés de la propiedad<sup>31</sup>. Pero es notable cómo Turgot se ve obligado a utilizar consideraciones de naturaleza económica en su argumentación. Por ejemplo, da una consideración significativa a la diferencia que el tiempo ejerce sobre el valor de los bienes, similar a la diferencia que la ubicación ejerce sobre su valor<sup>32</sup>. También se refiere al beneficio que el prestatario obtiene del préstamo.

Además, de la inviolabilidad del derecho de propiedad sólo podría deducirse (en el mejor de los casos) que los intereses sobre el dinero en el comercio deben ser tolerados coherentemente por el ordenamiento jurídico. Pero ¿cómo se podría explicar la existencia

---

<sup>29</sup> Ver Turgot ([1769] 2011a, 219).

<sup>30</sup> Ver Turgot ([1766] 2011, 45-47).

<sup>31</sup> Ver Turgot ([1769] 2011a, 211-212).

<sup>32</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1889] 1959, 296-297).

del interés mismo de esta manera? El préstamo que devenga interés es un contrato voluntario. El prestamista exige intereses, el prestatario acepta pagarlo. ¿Por qué? Evidentemente no porque la ley lo permita, sino porque beneficia a ambas partes. Por parte del prestamista, el interés es claramente beneficioso. Pero ¿qué pasa con el prestatario? ¿Por qué el prestatario acepta pagar intereses? ¿Por qué puede decidir hacerlo?

Si alguien desea responder a esta pregunta (y debe hacerlo si quiere comprender la esencia del interés) debe considerar la naturaleza intrínseca de un préstamo, el significado y la función del capital prestado.

Tal investigación revelará si el interés es una institución antinatural o natural. Si es natural, el ordenamiento jurídico no dudará en conferirle legalidad externa. Pero a la inversa, uno no debe descartar rápidamente las objeciones morales y económicas a una institución apelando a su legalidad externa. Y menos si primero se debe verificar su premisa mediante una interpretación de la inviolabilidad de la propiedad que sea impugnabile incluso jurídicamente.

Examinaremos ahora en detalle cómo se enfrenta Turgot a la evidencia canónica. Los canonistas exigían, como requisito de equidad, que hubiera una igualdad de valor en el intercambio<sup>33</sup>. Por el contrario, Turgot afirma que en todo intercambio debe existir necesariamente una desigualdad en los valores intercambiados. El intercambio se produce porque cada parte contratante otorga mayor preferencia al bien recibido que al bien entregado. Sin esta diferencia en la tasación del valor, no puede haber intercambio<sup>34</sup>.

Por importante que esto sea, no debe pasarse por alto que la diferencia de valor entre lo que se da y lo que se recibe beneficia a cada una de las dos partes contratantes en el intercambio. Cada

---

<sup>33</sup> Aristóteles afirmaba que las cosas deben estar «iguales» en el intercambio (*Ética a Nicómaco* 1133a7-1133b28). Ver Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 291).

<sup>34</sup> Turgot escribía: «El intercambio, siendo libre por ambas partes, sólo puede estar motivado por la preferencia de cada uno de los contratantes por la cosa que recibe sobre la que da. Esta preferencia supone que cada uno atribuye mayor valor a lo que adquiere que a lo que entrega, en relación con su uso individual y con la satisfacción de sus necesidades y deseos» ([1769] 2011a, 213). Ver también Menger ([1871] 2007, 211).

persona intercambia un bien de menor valor por uno de mayor valor. Ambas partes son ganadoras; ninguna de las partes pierde<sup>35</sup>. El asunto parece diferente con un préstamo que devenga intereses. Aquí el prestamista da 100 monedas y después de un año recibe más, tal vez 105 monedas, del prestatario. En este caso, el prestamista siempre parece ganar, mientras que el prestatario siempre parece perder. Esto parece ir en contra de la ganancia mutua que ambas partes obtienen al intercambiar bienes.

Por lo tanto, para justificar el interés, era necesario probar que el préstamo le reporta algún beneficio especial al prestatario. Por tanto la carga de intereses podría presentarse como una justa compensación por un beneficio especial.

El uso de la cantidad prestada (como ya habían concluido los canonistas) no es un beneficio especial que justifique un pago adicional. El dinero prestado pasa a ser propiedad del prestatario. Esto es necesario porque el destino natural del dinero es su uso en el consumo, y esto no permite separar su uso del pleno poder de disposición legalmente vinculado a la propiedad. Por lo tanto, el prestatario ya tiene derecho al uso del dinero prestado en virtud de su propiedad, y no se puede encontrar una equivalencia especial de interés en su uso. En el siglo XVIII, el jurista francés Pothier, en particular, abogó por este argumento (ver Knies [1876, 347] para el núcleo de su exposición)<sup>36</sup>. La respuesta de Turgot a este jurista,

---

<sup>35</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1889] 1959, 215-216).

<sup>36</sup> Robert Joseph Pothier (1699-1772) fue un jurista francés y profesor de derecho en la Universidad de Orleans. Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 33-34) criticó a Pothier y citó el siguiente pasaje de su obra:

“Es justo exigir que los valores dados en el caso de un contrato que no sea gratuito sean iguales por ambas partes, y que ninguna de las partes dé más de lo que ha recibido, ni reciba más de lo que ha dado. Cualquier cosa que un prestamista exija al prestatario, más allá de lo que le ha dado, constituye, por tanto, una demanda injusta. Porque por el reembolso de la suma original ya ha recibido el equivalente exacto de lo que dio. En el caso de las cosas que pueden usarse sin destruirse, puede legítimamente exigirse una renta porque, siendo este uso siempre separable (al menos en el pensamiento) de las cosas mismas, puede valorarse y ponerse un precio. Tiene un precio que es separable y separado de la cosa. De manera que, si he dado una cosa de esta especie a alguien para su uso exclusivo, no hay ninguna buena razón por la que no deba exigir una renta (que es el precio del uso que le he permitido) además de la restitución de la cosa misma que nunca ha dejado de ser de mi propiedad.

tan enérgica como dura, se encuentra en la segunda mitad de la sección 27 de la *Mémoire*.

“Estamos tentados de reírnos cuando escuchamos a personas razonables e ilustradas argumentar que es legítimo cobrar renta por las cosas que no se consumen por el uso, pero es ilegítimo cobrar renta por las cosas que se destruyen por el uso. Y todo porque no se puede separar el uso de una cosa de la cosa en sí. ¿Debemos basar las reglas de la moralidad y la probidad en tales abstracciones? ¡Vaya! No, no; los hombres no tienen que ser metafísicos para ser personas honradas<sup>37</sup>”.

Ahora Turgot proporciona un ejemplo de un diamante que se alquila<sup>38</sup>. El diamante se devuelve al final del período de alquiler y sigue teniendo el mismo valor que antes. Además, existe un cargo de alquiler por el beneficio derivado del uso del diamante. ¿Por qué no debería ser esto también legítimo en el caso del préstamo de dinero? El monto principal se devuelve al final del préstamo, el mismo que se prestó originalmente. Además, se paga una «renta»

---

Sin embargo, es un asunto completamente diferente con los objetos que los juristas conocen como «bienes fungibles» (cosas que se consumen con su uso). Porque como con el uso se destruyen necesariamente, es imposible imaginar un uso de la cosa que sea distinto de la cosa misma, y que tenga un valor que sea distinto del valor representado por la cosa misma. De aquí se sigue que no se puede traspasar el derecho de uso de una cosa fungible sin traspasar el derecho a la cosa misma. Si te presto una suma de dinero para tu uso, con la condición de que me devuelvas la misma suma después de un período de tiempo determinado, entonces recibes de mí simplemente esa suma de dinero y nada más. El uso que hagas del dinero está incluido en el ejercicio de los derechos de propiedad que adquieras en las monedas que te presto. No hay nada aparte, nada que hayas recibido, aparte de la suma de dinero. Te he dado sólo esta suma, y nada más que esta suma. Por lo tanto, no puedo pedirte con justicia que me devuelvas nada más que la suma prestada. Porque la justicia exige que sólo se devuelva lo que se ha dado” (citado en Böhm-Bawerk [1884] 1959, 450n73).

<sup>37</sup> La traducción de la *Mémoire* en *The Turgot Collection* está truncada y no contiene este pasaje. Sin embargo, puede encontrarse un argumento similar en *Réflexions* (Turgot [1766] 2011, 45-47).

<sup>38</sup> Turgot escribe: «La distinción que a menudo se hace en las discusiones sobre la legitimidad del interés entre un objeto alquilado y consumido durante el uso y un objeto que no se consume durante el alquiler, también es inválida. Al alquilar un objeto que no se consume, como un diamante, se obtiene una utilidad que hay que pagar» ([1769] 2011a, 215).

por el beneficio extraído del uso temporal del dinero, en una palabra, un interés<sup>39</sup>.

“¿Qué?! ¿Debo pagar por el uso insignificante que hago de un mueble o una baratija, y luego que me dicen que es un delito cobrarme cualquier cosa por la inmensa ventaja que obtengo del uso de una suma de dinero para el mismo tiempo? ¡Y todo porque el sutil intelecto de un abogado puede separar el uso de una cosa de la cosa misma en un caso y no en el otro! ¡Esto es realmente ridículo!”<sup>40</sup>.

Turgot no busca en absoluto rebatir directamente el peculiar enfoque de su oponente. Más bien, se dedica a demostrar lo contrario. Como medio de prueba, utiliza una analogía: la analogía entre el diamante y una suma de dinero, entre la renta y el interés.

Su único ataque directo al enfoque de su oponente es su crítica a sus sofismas metafísicos y jurídicos, aunque el propio Turgot tampoco sabe cómo evitar por completo tales sutilezas. Para escapar a la incómoda objeción jurídica de que el derecho de uso está incluido en el derecho de propiedad, crea propiedad en el valor del dinero y la compara con la propiedad del jurista en la «pieza de metal».

Sin embargo, toda la cuestión es demasiado esencial como para que no lleguemos al fondo del asunto. Debemos examinar si la naturaleza del asunto coincide con la fórmula legal en este caso. Y debemos examinar si las relaciones que Turgot establece por analogía son realmente el punto cardinal, es decir, si su analogía es correcta y proporciona un argumento confiable.

Valoramos los bienes porque satisfacen nuestras necesidades, es decir, porque crean efectos de utilidad<sup>41</sup>. Todo efecto de utilidad deriva siempre de un proceso compuesto por una serie más o

<sup>39</sup> Cantillon ([1755] 2010, 181) planteó este argumento antes que Turgot.

<sup>40</sup> Citado en Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 35).

<sup>41</sup> Menger ([1871] 2007) fue la fuente directa de la teoría del valor de la utilidad de Böhm-Bawerk. Sin embargo, Böhm-Bawerk ([1881] 1962, 39) remontó la teoría de la utilidad del valor hasta Aristóteles (*Ética a Nicómaco* 1133a7-1133b28). Los primeros teóricos de la utilidad incluyen a Tomás de Aquino ([1271] 2020, 31), Olivi ([1295] 2016, 3) y Buridan ([1336] 2020, 47-49). Posteriormente, Galiani ([1751] 1977, 20-22) y Turgot ([1769] 2011b, 168) fueron teóricos de la utilidad, y Menger ([1871] 2007, 273, 296) citó a ambos autores.

menos larga de relaciones causales físicas. El último eslabón de la cadena causal es siempre el efecto de utilidad. El primer eslabón es un impulso que emana de uno de esos «portadores de utilidad» que llamamos bienes, es decir, objetos en los que una suma de fuerzas naturales está ligada de tal forma que el hombre con su ayuda puede causar un proceso de utilidad como el descrito anteriormente. El impulso que emana del bien se caracteriza más específicamente como un rasgo concreto de las fuerzas naturales inherentes al bien. Y a esta característica (capaz de poner en marcha procesos benéficos concretos y, por lo tanto, capaz de impartir efectos de utilidad concretos) la llamaremos servicios del bien.

Si los servicios de bienes individuales se destacan entre sí de manera llamativa, y si también se dividen en usos individuales claramente diferenciables según su apariencia externa (o si se suceden como en un flujo continuo), siempre se podrá remontar el efecto de utilidad producido hasta las fuerzas naturales que yacen latentes en los bienes, en beneficio del hombre.

Aunque la capacidad de producir servicios en general es común a todos los bienes, éstos difieren considerablemente con respecto al grado de esta capacidad. Una diferencia radica en la naturaleza de los servicios. Otra, que nos ocupa aquí, radica en la cantidad de los servicios de que es capaz un bien. Hemos dicho que todo bien incluye una suma de fuerzas naturales que están a disposición del hombre. La suma puede ser grande o pequeña. Para algunos bienes, toda la fuerza disponible en el bien puede tener que gastarse de una vez para lograr un único efecto beneficioso. Entonces el bien se ha agotado en un solo servicio y parece como tal. (Ni la sustancia ni la fuerza natural que se adhiere a dicha sustancia perecen. Pero la sustancia se segrega: asume una forma en la que la fuerza natural que se le adhiere se vuelve inaccesible para el hombre, y el hombre no puede provocar la actividad de la fuerza natural a voluntad y dirigirla en su beneficio). Para otros bienes, la suma de las fuerzas naturales disponibles latentes en el bien puede ser suficiente para dar varios, muchos o infinitos servicios. Así, de hecho, tenemos bienes que van desde alimentos perecederos que se destruyen cuando los disfrutamos hasta parcelas de tierra que han otorgado sus beneficios cada año durante milenios y continuarán otorgándolos cada año durante los milenios venideros.

A partir de esta base se desarrolla la división de los bienes en bienes de consumo y bienes duraderos<sup>42</sup>, que es importante para nosotros. Bienes consumibles son aquellos cuyo uso natural y adecuado está necesariamente relacionado con el completo agotamiento de sus servicios útiles. Por el contrario, los bienes duraderos son aquellos bienes de los que se pueden extraer servicios individuales sin agotar toda su reserva de energía. Los bienes duraderos siguen siendo aptos para otros servicios después de que se haya extraído un servicio individual.

Ahora definiremos sobre esta base los términos «uso» y «propiedad», que son relevantes para nuestra cuestión. Evidentemente, el uso de un bien no puede consistir en otra cosa que en la producción de los servicios propios del bien para obtener los efectos de utilidad que puedan obtenerse del bien<sup>43</sup>. El uso puede ser parcial o exhaustivo. El uso es parcial cuando se apodera sólo de una parte de los servicios del bien, de modo que otra parte de los servicios queda sin consumir, para uso futuro. Es exhaustivo cuando se apodera y agota así todos los servicios del bien. La forma exhaustiva de uso también se llama consumo<sup>44</sup>.

La propiedad es el pleno poder de disposición sobre un bien<sup>45</sup>. Su contenido económico consiste evidentemente en la facultad de producir todos los servicios de los que es capaz el bien y de dirigirlos en beneficio propio. Brevemente, la relación entre uso y propiedad es la siguiente: la propiedad es el derecho al uso completo, incluso exhaustivo, de un bien: *jus utendi, abutendi*<sup>46</sup>.

Como ahora consideramos que los bienes son valiosos debido a sus servicios, siempre que vemos bienes que aparecen en un intercambio, el objetivo económico real del intercambio es la disposición

---

<sup>42</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 148).

<sup>43</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 149, 152).

<sup>44</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 144-150) para obtener un resumen de su teoría del uso. Se pueden encontrar comentarios adicionales en Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 165; [1909] 1959, 196).

<sup>45</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1881] 1962, 55; [1884] 1959, 142).

<sup>46</sup> «*Jus utendi* es el derecho a usar la propiedad sin destruir su sustancia. En contraposición, *jus abutendi* es el derecho a abusar. Significa el derecho a hacer exactamente lo que uno quiera con la propiedad, o tener pleno dominio sobre la propiedad» (*Black's Law Dictionary*, 6-ª ed. [1990], voz «*jus utendi*»).

de los servicios que mejor corresponden a las necesidades concretas que han dado lugar a dicho intercambio.

Si deducimos una base para la clasificación de la descripción anterior, todas las transacciones de intercambio se pueden dividir en dos grupos. O todos los servicios de un bien forman un objeto uniforme de intercambio; o los servicios individuales de un bien se separan, y la disposición de estos servicios individuales se transfiere a título de intercambio, mientras que la suma de los servicios restantes de los que el bien es capaz queda a disposición de la parte hasta ahora autorizada. En el primer caso, la expresión jurídica de estos fenómenos de intercambio es la transferencia de la propiedad. En el segundo caso, la expresión legal es la concesión de un derecho de uso parcial, un «derecho de uso». Por supuesto, aquí el término «derecho de uso» no se toma en el sentido especial del romano *jus usus*, sino en un sentido más amplio, que incluye tanto el *in rem jura in re aliena*<sup>47</sup> como los derechos de uso únicamente establecidos de forma obligatoria. Esto incluye las relaciones de arrendamiento y alquiler. La concesión de un derecho de uso se caracteriza más precisamente como la separación de una parte de los derechos integrales de uso contenidos en la propiedad. Este se convierte en el contenido de un derecho independiente, en contraste con la suma de todos los demás derechos de uso del bien, que permanece como propiedad. Por supuesto, la concesión de un derecho de uso independiente, separado del derecho de propiedad, solo puede tener lugar sobre aquellos bienes que están sujetos a una división de sus servicios (es decir, sobre bienes duraderos).

Entonces, ¿cómo se relaciona el préstamo con las categorías que hemos establecido? Para empezar, el objeto del préstamo son bienes fungibles, es decir, bienes generalmente consumibles (al menos en el sentido económico privado)<sup>48</sup>.

Respecto a la cuestión planteada, las posiciones son opuestas entre sí. La doctrina canónica ve en el préstamo la transferencia

---

<sup>47</sup> «Un derecho sobre la propiedad de otra persona, como servidumbre, prenda, enfiteusis o superficie. Tales derechos imponen restricciones al ejercicio de los derechos de propiedad por parte del propietario» (*Encyclopedic Dictionary of Roman Law* [1953], voz «*ius in re (aliena)*»).

<sup>48</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 166).

total, en un sentido legal y económico, de la cantidad prestada a la propiedad del prestatario a cambio del reembolso de un equivalente similar en ese momento<sup>49</sup>.

Los oponentes objetan: La intención del prestamista no es vender la sustancia del préstamo. Más bien, quiere vender sólo el uso temporal del objeto, mientras que la sustancia del préstamo permanecerá con él. Con este fin, después de la expiración del período del contrato, se le reembolsará la sustancia de la propiedad en forma de monto principal prestado y del uso de la propiedad en forma de pago de intereses. La transferencia temporal de la propiedad al prestatario es aquí sólo una forma legal (aunque claramente necesaria).

Ésta puede ser la intención del prestamista. Pero si es así, se dirige a algo imposible. El objeto evidente del préstamo, convenido por ambas partes, es transferir al prestatario la disposición de los servicios de que son capaces los bienes prestados. Dado que los bienes son consumibles, la expresión legal y económicamente correcta para esto es la transferencia de propiedad. Igualmente, de la naturaleza de los bienes consumibles se deduce que la sustancia del bien no puede separarse de su uso, porque el uso destruye el bien como tal, según su sustancia económica (obviamente inmateria). Por lo tanto, si el prestamista quiere retener la sustancia de un bien de consumo cuyo uso vende, quiere algo que es simplemente imposible.

Aunque no puede lograr esto directamente, veamos si puede lograr el mismo propósito indirectamente. Un ejemplo instructivo de este tipo es el *quasi-usus fructus* romano. El *usus fructus*<sup>50</sup> es el derecho más completo y limitado temporalmente a usar la propiedad de otra persona. Se contrapone a la propiedad, la *nuda proprietas*<sup>51</sup>, de la cosa como poder de disposición sobre la suma de aquellos servicios de los que la cosa seguirá siendo capaz una vez

---

<sup>49</sup> Ver Turgot ([1769] 2011a, 212) y Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 159).

<sup>50</sup> «El derecho a usar (*uti, ius utendi*) la propiedad de otro y a tomar de ella (*ius fruendi*) un producto (*fructus*), sin menoscabar (es decir, destruir, disminuir o deteriorar) su sustancia (*salva rerum substantia*)» (*Encyclopedic Dictionary of Roman Law* [1953], voz «ususfructus»).

<sup>51</sup> «La mera propiedad, es decir, cuando el propietario no tiene derecho a usar la cosa ni a tomar los frutos de ella porque estos derechos se atribuyen a otro, ya sea por

extinguido el *usus fructus*. Por su propia naturaleza, el *usus fructus* solo puede existir para bienes duraderos. Ahora bien, los mismos requisitos del comercio que dieron origen al *usus fructus* podrían también hacer deseable que una persona tuviera el pleno poder de disposición sobre un objeto consumible durante un cierto período de tiempo, pero que, transcurrido este plazo, la cosa no consumida deba pasar a manos de otra persona. Usar un objeto consumible temporalmente y luego devolverlo sin consumir parecería y sería imposible. Pero sería posible lograr el mismo propósito de manera indirecta, otorgando plenos derechos de propiedad a la primera persona con derecho al uso del objeto, obligándolo únicamente a entregar otro objeto fungible de la misma especie a su sucesor después de la expiración del plazo fijado para sus derechos. Así, cada uno tendría exactamente lo que necesitara. El primero tendría el pleno poder de disposición, indispensable para el uso de un bien consumible. Y el segundo tendría un objeto no consumido del mismo tipo. Pero esto no debería equivocarnos. De esta forma, se habría creado una nueva y peculiar relación jurídica. Y si se llamara *cuasi-usus fructus*, la analogía derivaría mucho más del éxito externo que de la esencia interna de las relaciones jurídicas comparadas.

No se procedería de otra manera si se quisiera vincular la institución jurídica del *depositum* con fines y beneficios incompatibles con la naturaleza de esta institución. Se crearía una nueva relación legal basada en la forma de la relación legal tradicional y se llamaría *depositum irregulare*<sup>52</sup>, con la adición de *irregulare* indicando conciencia de la ficción añadida.

Finalmente, no se procedería ni se procede de manera diferente con los préstamos. El prestamista no podría, a su voluntad, conceder a otro el uso de un bien consumible y retener la sustancia no consumida del mismo para su propio uso futuro. Por lo tanto, deja

---

un contrato o por una servidumbre personal». (*Encyclopedic Dictionary of Roman Law* [1953], voz «nuda proprietas [nudum dominium]»).

<sup>52</sup> «Un depósito de dinero u otros bienes fungibles en el que el depositario tenía que devolver no las mismas cosas, sino la misma cantidad (*tantundem*) de dinero o cosas» (*Encyclopedic Dictionary of Roman Law* [1953], voz «*depositum irregolare*»). Ver también Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 167).

ir su objeto por completo, pero al mismo tiempo hace que el prestatario le prometa la devolución oportuna de otro objeto del mismo tipo que el objeto proporcionado. De esta manera, los intereses de ambas partes se unirían satisfactoriamente. El prestatario tiene, cuanto la necesita, la plena facultad de disposición sobre la cosa prestada. Y el prestamista tiene en el tiempo convenido una cosa completamente equivalente a la prestada, que puede usar como si fuera realmente idéntica a la prestada.

Así, el obstáculo inherente a la naturaleza del bien consumible sería felizmente sorteado pero no eliminado. Y esto parece haberse olvidado. Los juristas lo sabían bien y sostenían expresamente que el *cuasi-usus fructus* no era en realidad *usus fructus*. Sabían bien que en el *depositum irregulare* la cosa depositada no quedaba en modo alguno como *res deposita* en un sentido estrictamente jurídico. Pero los juristas parecen haber perdido conciencia de la ficción de prestar cuando definieron el interés como un pago por el uso temporal de la cantidad prestada. Se olvidó que la transferencia del uso de un objeto consumible *salva substantia*<sup>53</sup> es un ideal inalcanzable y que la salida que se encuentra en el préstamo sólo permite producir aproximadamente los efectos prácticos que ese ideal tendría si pudiera realizarse.

¿Y qué significaría transferir al prestatario la propiedad del préstamo, y también el uso temporal (es decir, parcial) de la propiedad? Nada más que otorgar la enajenación de todos los servicios de la propiedad y luego la disposición de una parte de la misma. En otras palabras, transferirle el derecho de propiedad completo y luego una fracción de él, por ejemplo, el derecho de propiedad completo más una vigésima parte del derecho de propiedad. Pero esto es incoherente.

Volvamos de esta digresión a la controversia entre Turgot y Pothier. En mi opinión, el resultado es que el jurista tiene razón: El uso del bien prestado no constituye un objeto independiente al que el interés pueda considerarse equivalente. Hay una diferencia esencial entre el préstamo por un lado y el arrendamiento y la renta por el otro. Es decir, en el arrendamiento y la renta existe una

---

<sup>53</sup> «La sustancia siendo guardada, o preservada, sin ser disminuida» (*Encyclopedic Dictionary of Roman Law* [1953], voz «salva substantia»).

transferencia legal de una parte de los servicios de un bien, como se evidencia en el otorgamiento de un derecho de uso. Esto exige un pago, un precio de intercambio. Y esto, obviamente, no puede encontrarse en la simple restitución del objeto usado, es decir, en la retransmisión física de esa suma remanente de servicios que no había sido objeto del intercambio. En consecuencia, no se puede concluir rápida y directamente la legitimidad y la justificación intrínseca del interés de la legitimidad y la justificación intrínseca de la renta. Y así, finalmente, las observaciones de Turgot en la parte de la *Mémoire* que estamos explicando, que considera inadmisibles este punto de vista, son erróneas hasta aquí.

Hay una excepción a este veredicto en la misma sección 27 de la *Mémoire*. Esta excepción sólo está relacionada especialmente con los argumentos descritos anteriormente y son argumentos que no pueden refutarse. Esta excepción forma una objeción independiente y correcta contra la corrección de la tesis principal de los canonistas: es decir, que existe una diferencia de valor entre los bienes presentes y los bienes disponibles en el futuro: entre los bienes presentes y los derechos de reclamación<sup>54</sup>. Después de mencionar brevemente una cuestión polémica que lleva a ese mismo problema, consideraremos esta idea en relación con varias declaraciones relacionadas de Turgot.

Uno de los pilares de la doctrina canónica del interés es la proposición de que el dinero es estéril<sup>55</sup>. Turgot contrarresta esto (excepto por la inconsistencia obvia en la posición canónica, que permite la compra de rentas vitalicias) en la sección 25 de su *Mémoire*<sup>56</sup>. Primero, Turgot argumenta que la fertilidad de todos los demás bienes, con la excepción de la tierra y el ganado, no es mayor que la del dinero; se puede recibir renta por el uso de los bienes, y nadie puede negar la legitimidad de ésta. Segundo, se puede comprar tierra con dinero (supuestamente) estéril y así obtener un rendimiento permanente<sup>57</sup>.

Ya hemos explicado la importancia de la primera objeción. Este último argumento, sin embargo, desempeña un papel importante

---

<sup>54</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 169-70).

<sup>55</sup> Ver nota 27.

<sup>56</sup> Ver Turgot ([1769] 2011a, 212).

<sup>57</sup> Ver Turgot ([1766] 2011, 35) y Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 40-41).

en el sistema de Turgot. La idea de que uno puede comprar tierra con dinero y así obtener un ingreso permanente le permite introducir ganancias del capital en su sistema. La renta que el capitalista obtiene al suministrar capital a la actividad comercial debe ser al menos tan alto como la renta que pueda obtener al usar su capital para comprar tierras. De lo contrario, el capitalista preferiría comprar tierras con su capital<sup>58</sup>. Este hilo de pensamiento encuentra expresión repetida en las secciones 59, 61, 63 y 68 de las *Réflexions*<sup>59</sup>. De esta justificación de la ganancia capitalista se derivan los intereses en las secciones 71 y 72<sup>60</sup>. El empresario, al carecer de capital suficiente, decide sin dificultad tomar prestado capital de un capitalista que se inclina a prestárselo. El empresario cede al capitalista parte de la ganancia que genera con la ayuda del capital prestado. Esta parte de la ganancia es el interés.

Examinemos la validez de este argumento. El problema es la fertilidad del dinero. La tierra genera un rendimiento permanente. Se puede comprar tierra con dinero. En consecuencia, se puede obtener un rendimiento permanente con dinero. Por lo tanto, el dinero es fructífero.

Las dos premisas son correctas, pero la conclusión definitiva no lo es. Un terrateniente vende su tierra y ahora posee capital-dinero en lugar de tierra. Si demostramos que obtiene una renta permanente de su capital dinerario, entonces queda demostrada la fertilidad del dinero. Pero si la persona que compró la tierra obtiene un ingreso permanente mientras que no hay evidencia de que la persona que la vendió por dinero lo haga, ¿cómo puede esto probar la fertilidad del dinero? Por el contrario, este fenómeno podría permitirnos sospechar la productividad del capital-dinero en el sentido general de Turgot, pero no nos permite deducirla con rigor. Si bien puede sugerir la productividad del capital, no es una explicación de la productividad del capital, que tiene una gran necesidad de explicación. ¿Qué puede entonces motivar al terrateniente a cambiar su tierra por dinero o bienes muebles? Más concretamente, ¿qué puede impulsarlo a cambiar la serie infinita de servicios que

---

<sup>58</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 41).

<sup>59</sup> Ver Turgot ([1766] 2011, 35-39, 43).

<sup>60</sup> Ver Turgot ([1766] 2011, 44-45).

contiene su tierra por la cantidad limitada de servicios que se ponen a su disposición en el precio de compra? ¿Qué le hace estar dispuesto a renunciar al rendimiento de siglos o milenios, por ejemplo, por una cantidad correspondiente al rendimiento de veinte o veinticinco años?<sup>61</sup>

La clave de este misterio se encuentra en la influencia del tiempo sobre el valor de los bienes. No nos referimos a cambios en el tiempo en hombres y bienes (los dos factores en juego en la formación del valor) o en su relación entre sí que pueda influir en el valor. No nos referimos a cambios en las necesidades humanas, cambios en la adecuación objetiva de los bienes para la satisfacción de las necesidades humanas, o cambios en la relación cuantitativa entre necesidades y bienes disponibles. Más bien, queremos decir que los bienes disponibles en diferentes momentos para la satisfacción de nuestras necesidades ya tienen, *caeteris paribus*, diferentes valores.

Este fenómeno se origina en el hecho de que valoramos más la satisfacción de una necesidad presente que asegurar una satisfacción igualmente intensa de una necesidad futura igualmente importante. A su vez, valoramos más asegurar la satisfacción de una necesidad en un punto más cercano en el tiempo que asegurar una satisfacción igualmente intensa de una necesidad igualmente importante en un punto más lejano en el tiempo<sup>62</sup>.

La importancia que damos a nuestras necesidades y su satisfacción da valor a los bienes que sirven para satisfacerlas. De aquí resulta la siguiente teoría: El valor de un bien o servicio que puede satisfacer una necesidad presente es mayor que el valor de un bien o servicio que puede satisfacer una necesidad futura asimismo importante de manera igualmente intensa. Y la diferencia es mayor en la medida en que la necesidad futura es más lejana en el futuro. En otras palabras: en la estimación del valor de los bienes, además de la intensidad de la necesidad a satisfacer y la intensidad de la satisfacción, el tercer factor determinante del valor es el tiempo

<sup>61</sup> Ver Turgot ([1766] 2011, 34, 58) y Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 42, 293).

<sup>62</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1889] 1959, 259-265) para su declaración clásica de preferencia temporal. Ver también Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 169-70, 382; [1889] 1959, 289, 341-342).

hasta que la necesidad debe ser satisfecha. Se puede decir que el valor de un bien es (aparte de la relación cuantitativa entre la necesidad y los bienes disponibles) mayor cuanto mayor sea la intensidad de la necesidad que sirve para satisfacer, mayor la intensidad con la que se puede satisfacer la necesidad, y más cerca esté la necesidad del presente.

Nuestra tesis no pretende ser un axioma, por lo que daremos brevemente algunas razones, apropiadas para este contexto, para probar que es verdadera. En primer lugar, apelamos a la experiencia de la vida cotidiana, al autoexamen y a la autoconciencia. Desde una perspectiva deductiva, debe recordarse que el hombre es un organismo físico y, como todos los organismos, requiere un suministro ininterrumpido de bienes para sus necesidades. No puede dejar arbitrariamente vacíos en su suministro de bienes y luego reanudarlo más tarde. Más bien, cualquier brecha temporal significativa en su suministro de bienes da como resultado la destrucción, o al menos una perturbación sustancial, del organismo humano. Los bienes actualmente disponibles protegen contra una interrupción de su suministro; los bienes disponibles en el futuro no pueden hacer esto también. De ahí la preferencia por los primeros sobre los segundos.

Las necesidades se expresan como sentimientos de deficiencia. Estos sentimientos de deficiencia dan urgencia a la importancia de las necesidades presentes. Las necesidades futuras pueden compararse con las necesidades presentes sólo con la ayuda de una idea del sentimiento de deficiencia relacionado: una idea que siempre es más tenue que el sentimiento mismo. Cuanto más lejos en el tiempo se encuentra la deficiencia a temer, más difusa se vuelve. Los males futuros (una carencia sentida es un mal para nosotros) y las necesidades futuras se contraen en perspectiva comparadas con las presentes, como una casa lejana se oculta con una mano cerca del ojo. ¡Las necesidades presentes son más urgentes que las futuras!

Finalmente, en la comparación de períodos de tiempo más largos y las necesidades inherentes a ellos, la consideración de los límites temporales de la existencia del organismo humano está en un segundo plano. *Certus quando, incertus an*<sup>63</sup> se aplica también a las necesidades

---

<sup>63</sup> «Un día del que se tiene certeza de que vendrá (*certus an*) y cuándo llegará (*certus quando*). Dichos días son días naturales. Ant. *dies incertus*, un día incierto, ya sea

futuras y ejerce una influencia degradante sobre la valoración de aquellos bienes que sólo pueden servir a las necesidades futuras.

Entre los fenómenos económicos concretos que sustentan nuestra tesis podemos mencionar, por ejemplo, la formación de precios con respecto a la tierra y el fenómeno observado por Rau del menor valor concreto por el uso presente de los bienes excedentes (Rau 1855, 58, 76).

En el análisis anterior, la influencia del tiempo sobre el valor de los bienes se remonta a la influencia que el tiempo ejerce directamente sobre la importancia de las propias necesidades. Frente a esto, existe la opinión que también encuentra una diferencia de valor entre un bien disponible en el presente y un bien similar que sólo estará disponible en el futuro pero que lo explica con el uso temporal del bien presente. Este uso temporal no puede disfrutarse en el ínterin de un bien disponible sólo en el futuro. Por lo tanto, el valor de un bien disponible por primera vez en el futuro debe ser descontado por el valor del uso temporal en comparación con un bien disponible en el presente.

Este punto de vista plantea la cuestión de si la suposición de una diferencia en la cantidad de los servicios disponibles de cada uno de los dos bienes no contradice la suposición anterior de que los dos bienes que se comparan son iguales.

Al fin y al cabo, se trata simplemente de mostrar la influencia que el tiempo de disponibilidad ejerce sobre el valor de las mercancías. Por esta razón, se han comparado bienes por lo demás equivalentes y similares, es decir, bienes capaces de producir una cantidad igual de servicios similares y equivalentes. Siempre que este sea el caso, no está del todo claro por qué, debido a que usamos uno de los dos bienes comparados antes que el otro, deberíamos recibir del primero un solo servicio más o del segundo un solo servicio menos. Simplemente disfrutaremos de los servicios de un bien antes y de los servicios del otro después. Recibiremos de cada uno de los dos bienes la misma cantidad de servicios similares, sin ninguna diferencia en la cantidad de «uso temporal».

---

incierto en cuanto a cuándo vendrá (*incertus quando*, como, por ejemplo, el día de la muerte de una persona) o si llegará (*incertus an*, como, por ejemplo, el día del matrimonio de una persona)» (*Encyclopedic Dictionary of Roman Law* [1953], voz «dies certus»).

Parece que este punto de vista se basa en un significado de la palabra «uso» que se desvía sustancialmente de las definiciones desarrolladas aquí como «servicios» y «utilidad». Esta visión entiende el término «uso» en un sentido muy abstracto, incluso figurado. Por ejemplo, esta definición también permite y abarca servicios de bienes que ya hayan sido consumidos.

Ahora aplicaremos esta teoría desarrollada sobre la influencia del tiempo en el valor de los bienes a préstamos e intereses. Seguiremos a Turgot. En primer lugar, encontramos la expresión clara y consciente de la idea principal en las palabras finales de la sección 23 de la *Mémoire*:

“[El dinero] se vende por dinero cuando se da dinero en un lugar a cambio de recibir dinero en otro, el tipo de transacción conocida como *cambio de divisas*, en la que se da menos dinero en un lugar para recibir más en otro, así como, en una operación de préstamo a interés, se da menos dinero en un momento para recibir más en otro, porque la diferencia en el tiempo, como la del espacio, provoca una diferencia real en el valor del dinero”<sup>64</sup>.

A continuación, la aplicación al interés en el artículo 27:

“¿Dónde se ha observado que para determinar este valor sólo sea necesario considerar los pesos del metal entregado en dos fechas distintas, sin comparar la diferencia de utilidad que existe en la fecha del empréstito entre una suma que se posee actualmente y una suma igual que se ha de recibir en una fecha lejana? ¿No es bien conocida la diferencia, y no es el proverbio trivial, más vale pájaro en mano que ciento volando, una expresión ingenua de este hecho bien conocido? Entonces, si una suma realmente poseída vale más, es más útil y es preferible a la seguridad de recibir una suma similar en uno o varios años, no es cierto que el prestamista reciba tanto como da cuando no estipula interés, porque da el dinero y recibe sólo una garantía. Ahora bien, si recibe menos, ¿por qué no ha de compensarse esta diferencia con la seguridad de

---

<sup>64</sup> Ver Turgot ([1769] 2011a, 211). Para algunas declaraciones importantes sobre la preferencia temporal antes de Böhm-Bawerk, ver Olivi ([1295] 2016, 54), Lessius ([1605] 2010, 135), Galiani ([1751] 1977, 261) y Menger ([1871] 2007, 153-154).

un aumento de la suma proporcional a la demora? Esta compensación es precisamente el tipo de interés”<sup>65</sup>.

Y al concluir la sección 27:

“En resumen, el objeto todavía asume lo que está en cuestión, es decir, que el dinero recibido hoy y el dinero que debe devolverse dentro de un año son exactamente iguales. Al razonar de esta manera, se olvida que no es el valor del dinero cuando ha sido reembolsado lo que tiene que compararse con el valor del dinero cuando se presta, sino que es el valor de la promesa de una suma de dinero lo que debe compararse con el valor de una suma de dinero disponible ahora. (...) Si se supone que mil francos y una promesa de mil francos tienen exactamente el mismo valor, se hace una suposición aún más absurda: si estas dos cosas son equivalentes, ¿por qué toma prestado la gente?”<sup>66</sup>.

Así, el préstamo consiste en la entrega de una suma de bienes presentes a cambio de una suma de bienes futuros equivalentes<sup>67</sup>. Como, *caeteris paribus*, los bienes futuros tienen un valor menor que los presentes, el simple reembolso de una cantidad cuantitativamente igual de bienes daría lugar a una diferencia de valor entre la cantidad prestada y la cantidad devuelta, en perjuicio del prestamista. Así que, para que se produzca una equivalencia de valor en el intercambio, la cantidad devuelta debe ser mayor. La cantidad adicional es el interés. Así, el interés deriva su origen, justificación y legitimidad de la esencia económica del préstamo.

¿Cómo aborda la doctrina canónica este aspecto de la cuestión? Responde con el lugar común inexplicablemente crudo y sin sentido: «¡El tiempo es propiedad común de todos los hombres y, por lo tanto, no se puede vender por dinero!»<sup>68</sup>

<sup>65</sup> Ver Turgot ([1769] 2011a, 214-215).

<sup>66</sup> Ver Turgot ([1769] 2011a, 216).

<sup>67</sup> Turgot escribió: «En un préstamo con interés, el objeto de la valoración es el uso de una cierta cantidad de valor durante un tiempo determinado» ([1766] 2011, 44). Ver también Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 170; [1889] 1959, 290).

<sup>68</sup> Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 14-15) sugiere que fue Tomás de Aquino quien introdujo el argumento de «vender tiempo» contra el interés. Pero la idea de que los prestamistas venden tiempo se remonta a una *palea* del siglo v llamada *Ejiciens*. Fue incorporada

Ahora hay otra posible objeción que hay que responder: Dado que existe una diferencia de valor entre los bienes presentes y futuros y que esto exige que se devuelva al prestamista una cantidad adicional al principal, ¿cómo puede el prestatario pagar tal cantidad adicional en intereses sin ser explotado económicamente? La respuesta es que el prestatario puede y debe producir también intereses. Esto nos lleva una vez más a la cuestión de la productividad del capital.

Es un hecho, tan científicamente irrefutable como alejado de la conciencia en la vida cotidiana, que el valor económico de los medios de producción está determinado por el valor esperado de los bienes producidos con su ayuda (ver, por ejemplo, Menger [1871] 2007, 150)<sup>69</sup>. El valor prospectivo del producto es la suma de la contribución a la producción de cada uno de los factores individuales de producción<sup>70</sup>. Los factores de producción son mercancías o trabajo humano. Supongamos, por ejemplo, que la terminación de un producto requiere una parte igual de mercancías y trabajo humano. Si el producto representa un valor de 100, entonces las mercancías y el trabajo humano representarán cada uno un valor de 50.

Sin embargo, la producción es un proceso que ocurre a través del tiempo. El control sobre los factores de producción necesarios para producir un determinado bien no proporciona los medios para satisfacer las necesidades presentes con un producto presente, sino que sólo proporciona un producto futuro. Supondremos en nuestro ejemplo que se necesita un año de trabajo para la producción del producto. Bajo estas circunstancias, podemos observar cómo el valor de nuestras mercancías aumenta con el tiempo. Las mercancías de las que disponemos tendrán un efecto de utilidad

---

al *Decretum* de Graciano (1.88.11) alrededor de 1180. Para declaraciones influyentes, ver Tomás de Aquino (*Summa Theologica* 2.2.78.1) y Olivi ([1295] 2016, 46).

<sup>69</sup> En sus *Principios de economía política*, Menger escribió sobre la imputación: «Es evidente que el valor de los bienes de orden superior está siempre y sin excepción determinado por el valor prospectivo de los bienes de orden inferior a cuya producción sirven. (...) Los bienes de orden superior pueden alcanzar valor, o retenerlo una vez que lo tienen, solo si, o mientras, sirvan para producir bienes que esperamos que tengan valor para nosotros» ([1871] 2007, 150). Ver también Böhm-Bawerk ([1881] 1962, 104; [1884] 1959, 138-139; [1889] 1959, 169).

<sup>70</sup> Ver Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 411-412).

con un valor de 50 en un año. Del argumento anterior, es evidente que un efecto de utilidad futura con un valor futuro de 50 debe tener un valor más bajo hoy, digamos un 5% menos, o aproximadamente 47,5. Éste es el valor actual de nuestras mercancías como medios de producción.

Si ahora dejamos que la producción realmente ocurra, vemos después de su finalización que el efecto de utilidad, que al comienzo del período de producción sólo estaba disponible en el futuro, ahora está disponible en el presente. Ahora podemos asignar al producto el valor total de 100, y a la parte de las mercancías que contiene el valor total de 50.

¿Qué ha sucedido? El valor de las mercancías crece de 47,5 a 50 en el transcurso del período de producción como resultado de dicho proceso. Esto no es en modo alguno a expensas de la apreciación del trabajo cooperante, sino completamente independiente de él. Imaginemos que al comienzo del período de producción, alguien ofrece prestar al trabajador mercancías por valor de 47,5 con la condición de que le devuelva al prestamista un valor de 50 en un año. O, de manera equivalente, imaginemos que alguien ofrece prestar al trabajador una suma de dinero por valor de 47,5 para comprar esos materiales, con la condición de que le devuelva al prestamista dinero por valor de 50 en un año. De cualquier manera, el trabajador obviamente podría aceptar el contrato sin ninguna desventaja, especialmente sin tener que sacrificar ninguna parte de su salario natural. Por el contrario, bien podría ser que sin este contrato no hubiera encontrado la oportunidad de emplear su trabajo tan ventajosamente. El trabajador podría, en definitiva, pagar el interés exigido sin ningún perjuicio económico<sup>71</sup>.

La razón de este fenómeno reside en la convergencia temporal de bienes a necesidades que se produce durante el período de producción. En los medios de producción siempre disponemos sólo sobre productos futuros, es decir, sobre la satisfacción de necesidades futuras. Hay una brecha temporal entre los medios de producción que tenemos y las necesidades que podemos satisfacer con

---

<sup>71</sup> En los años siguientes, Böhm-Bawerk utilizó este razonamiento para criticar el socialismo. Ver Böhm-Bawerk ([1884] 1959, 263-267; [1889] 1959, 308-12; [1896] 1962; 240; [1909] 1959, 74-77).

ellos<sup>72</sup>. Sólo el paso del tiempo puede llenar este vacío. Con cada día, año o década que dejamos sin usar los bienes productivos, las necesidades que podemos satisfacer con ellos también se retrasan un día, un año o una década hacia el futuro. Como resultado, el valor de un bien productivo permanece inevitablemente por debajo del valor futuro del producto. Es la producción la que tiende un puente entre el presente y el futuro. La producción crea a partir de los medios de producción bienes presentes con los que podemos satisfacer necesidades presentes y a los que luego damos una valoración sin disminución.

La producción conduce a un aumento del valor reducido *ratione temporis*<sup>73</sup> de los medios de producción hasta el valor total del producto terminado capaz de satisfacer las necesidades presentes. Este aumento es la fuente del fenómeno que se ha denominado productividad del capital: la capacidad del capital para generar valor a partir de sí mismo.

\* \* \*

Mirando hacia atrás, si ahora resumimos en sus puntos principales el resultado de nuestras reflexiones sobre la gran controversia que nos ha ocupado, aparecen las siguientes proposiciones:

- La justificación del interés a partir de la inviolabilidad de los derechos de propiedad es insuficiente.
- Un préstamo no incluye un derecho de uso separable de la disposición de la sustancia que podría considerarse como el equivalente de un interés.
- El hecho del intercambio de tierra por capital no es causa sino consecuencia de la productividad del capital, por lo que no puede explicar esta última.
- La diferencia temporal, que necesariamente se produce en el préstamo entre la entrega y el reembolso, establece una

---

<sup>72</sup> Turgot escribió sobre los anticipos: «Todo tipo de trabajo, en la agricultura, en la industria o en el comercio, requiere anticipos» ([1766] 2011, 31). Repetía: «Es imposible emprender ningún comercio sin anticipos» ([1766] 2011, 42).

<sup>73</sup> «Por motivo de tiempo».

diferencia de valor. Esto exige como compensación un exceso cuantitativo de la cantidad devuelta sobre la cantidad prestada. Eso es el interés. De aquí se deduce la naturalidad y legitimidad del interés.

Finalmente, se debe agregar un comentario sobre el alcance de este ensayo. El interés es un precio, y su nivel está influido por varios factores. Este ensayo sólo trata de establecer un elemento fundamental de interés, que es la influencia del tiempo en el valor de los bienes. Los otros factores que afectan la tasa de interés, así como la influencia del tiempo en la magnitud del valor de los bienes, quedan fuera del alcance del presente ensayo.

## Referencias

- Aquino, Tomás. (1271) 2020. *Thomas Aquinas: Commentary on Aristotle's Nicomachean Ethics* (c. 1271). Traducido por CI Litzinger. En *A Source Book on Early Monetary Thought: Writings on Money before Adam Smith*, editado por E. W. Fuller, pp. 29-33. Northampton, Mass.: Edward Elgar. Ensayo escrito en el idioma original c. 1271.
- (1272) 2020. *Tomás de Aquino: Thomas Aquinas: Commentary on Aristotle's Nicomachean Ethics* (c. 1271). Traducido por Richard J. Regan. En *A Source Book on Early Monetary Thought: Writings on Money before Adam Smith*, editado por E. W. Fuller, pp. 34-40. Northampton, Mass.: Edward Elgar. Ensayo escrito en el idioma original c. 1272.
- Böhm-Bawerk, Eugen von. (1881) 1962. «Whether Legal Rights and Relationships Are Economic Goods». En *Shorter Classics of Eugen von Böhm-Bawerk*, editado por H. F. Sennholz, traducido por G. D. Huncke, 25-145. Grove City, Pa.: Libertarian Press. Ensayo en idioma original publicado en 1881.
- (1884) 1959. *History and Critique of Interest Theories*. Volumen 1 de *Capital and Interest*, traducido por G. D. Huncke y H. F. Sennholz. South Holland, Ill.: Libertarian Press. Edición en idioma original publicada en 1884.

- (1889) 1959. *Positive Theory of Capital*. Volumen 2 de *Capital and Interest*, traducido por G. D. Huncke. South Holland, Ill.: Libertarian Press. Edición en idioma original publicada en 1889.
- (1896) 1962. «Unresolved Contradiction in the Marxian Economic System». En *Shorter Classics of Eugen von Böhm-Bawerk*, editado por H. F. Sennholz, traducido por A. Macdonald, 201-302. Grove City, Pa.: Libertarian Press. Ensayo en idioma original publicado en 1896.
- (1909) 1959. *Further Essays on Capital and Interest*. Volumen 3 de *Capital and Interest*, traducido por H. F. Sennholz. South Holland, Ill.: Libertarian Press. Edición en idioma original publicada en 1909.
- 1924-26. *Gesammelte Schriften*. Leipzig: Holder-Pichler-Tempsky.
- Buridán, Jean. (1336) 2020. *Jean Buridan: Commentary on Aristotle's Nicomachean Ethics* (c. 1336). Traducido por Chantal Saucier y Edward W. Fuller. En *A Source Book on Early Monetary Thought: Writings on Money before Adam Smith*, editado por E. W. Fuller, pp. 47-53. Northampton, Mass.: Edward Elgar. Ensayo escrito en el idioma original c. 1336.
- Cantillon, Richard. (1755) 2010. *An Essay on Economic Theory*. Editado por Mark Thornton. Traducido por Chantal Saucier. Auburn, Alabama: Instituto Ludwig von Mises. Edición en idioma original publicada en 1755.
- Ebeling, Richard M. 2001. «Eugen von Böhm-Bawerk: A Sesquicentennial Appreciation». *Ideas on Liberty* (febrero): 36-41.
- Endemann, Wilhelm. 1863. *Die nationalökonomischen Grundsätze der kanonistischen Lehre*. Jena.
- Fisher, Irving. 1907. *The Rate of Interest: Its Nature, Determination and Relation to Economic Phenomena*. Nueva York: Macmillan.
- 1930. *The Theory of Interest as Determined by Impatience to Spend Income and Opportunity to Invest It*. Nueva York: Macmillan.
- Galiani, Fernando. (1751) 1977. *On money*. Traducido por Peter R. Toscano. Ann Arbor, Michigan: University Microfilms International. Edición en idioma original publicada en 1751.
- Garrison, Roger W. 1999. «Eugen von Böhm-Bawerk: Capital, Interest, and Time». en *Fifteen Great Austrian Economists*, editado por R. G. Holcombe, 113-122. Auburn, Ala.: Ludwig von Mises Institute
- Groenewegen, Peter D. 1971. «A Re-interpretation of

- Turgot's Theory of Capital and Interest». *Economic Journal* 81, n.º 322 (Junio): 327-340.
- 1977. *The Economics of A. R. J. Turgot*. La Haya: Martinus Nijhoff
- 1983. «Turgot's Place in the History of Economic Thought: A Bicentenary Estimate». *History of Political Economy* 14, n.º 4 (Invierno): 585-616.
- 2009. «Some Critical Perspectives on Böhm-Bawerk's *Capital and Interest*, Volumen I, *A Critical History of Economic Theory*, with Special Reference to his Treatment of Turgot, John Stuart Mill and Jevons». *History of Economics Review* 50 (1): 31-45.
- Hennings, Klaus H. 1997. *The Austrian Theory of Value and Capital: Studies in the Life and Work of Eugen von Böhm-Bawerk*. Brookfield, Vt.: Edward Elgar. [Publicado en España como *La teoría austríaca del valor, el capital y el interés: Vida y obra de Eugen von Böhm-Bawerk* (Madrid: Editorial Aosta, 2002)].
- Huerta de Soto, Jesús. 2008. *The Austrian School: Market Order and Entrepreneurial Creativity*. Northampton, Mass.: Edward Elgar. [Publicado en España como *La escuela austríaca, mercado y actividad empresarial* (Madrid: Editorial Síntesis, 2000)].
- Hülsmann, Jörg G. 2007. *Mises: The Last Knight of Liberalism*. Auburn, Ala.: Ludwig von Mises Institute.
- Knies, Karl G. A. 1876. *Der Credit 2 of Geld und Credit*. Berlín.
- Langholm, Odd. 2009. «Olivi to Hutcheson: Tracing an Early Tradition in Value Theory». *Journal of the History of Economic Thought* 31, n.º 3 (Junio): 131-141.
- Lessius, Leonard. (1605) 2010. «Leonard Lessius: On Buying and Selling (1605)». Traducido por Wim Decock, Nicholas De Sutter y Bernard Dempsey. En *A Source Book on Early Monetary Thought: Writings on Money before Adam Smith*, editado por E. W. Fuller, pp. 134-136. Northampton, Mass.: Edward Elgar. Edición publicada en el idioma original en 1605.
- Menger, Carl. (1871) 2007. *Principles of Economics*. Traducido por J. Dingwall y B. F. Hoselitz. Auburn, Ala.: Ludwig von Mises Institute. [Publicado en España como *Principios de economía política* (Madrid: Unión Editorial, 1983)].
- Mises, Ludwig von. (1924) 2002. «Eugen von Böhm-Bawerk: In Memory of the Tenth Anniversary of His Death». En *Between the Two World Wars: Monetary Disorder, Interventionism, Socialism,*

- and the Great Depression*. Vol. 2 de *Selected Writings of Ludwig von Mises*, editado por Richard M. Ebeling, 329-332. Indianapolis, Ind.: Liberty Fund. Edición en el idioma original publicada en 1924.
- (1959) 2007. «*Capital and Interest: Eugen von Böhm-Bawerk and the Discriminating Reader*». En *Economic Freedom and Interventionism: An Anthology of Articles and Essays*, editado por Bettina Bien Greaves, 155-157. Indianapolis, Ind.: Liberty Fund.
- Olivi, Pierre de Jean. (1295) 2016. *A Treatise on Contracts*. Editado por Sylvain Piron. Traducido por Ryan Thornton y Michael Cusato. St. Bonaventure, N.Y.: Franciscan Institute. [Publicado en España como *Tratado de los contratos* (Madrid: Dykinson, 2017)].
- Oresme, Nicolás de (1358) 2020. «Nicholas Oresme: *Treatise on Money* (1358)». Traducido por Charles Johnson. En *A Source Book on Early Monetary Thought: Writings on Money before Adam Smith*, editado por E. W. Fuller, pp. 70-88. Northampton, Mass.: Edward Elgar. Obra en el idioma original publicada en 1358.
- Rau, Karl H. 1855. *Grundsätze der Volkswirtschaftslehre*. Leipzig.
- Robbins, Lionel. (1979-81) 1998. *A History of Economic Thought: The LSE Lectures*. Editado por Steven G. Medema y Warren J. Samuels. Princeton, N.J.: Princeton University Press. Conferencias originales de 1979-81.
- Rothbard, Murray N. (1962, 1970) 2004. *Man, Economy, and State with Power and Market*. Auburn, Ala.: Ludwig von Mises Institute. *Man, Economy, and State* publicado por primera vez en 1962 y *Power and Market* en 1970.
- (1995) 2006. *An Austrian Perspective on the History of Economic Thought: Economic Thought before Adam Smith*. Auburn, Ala.: Ludwig von Mises Institute. [Publicado en España como *Historia del pensamiento económico 1. El pensamiento económico hasta Adam Smith* (Madrid: Unión Editorial, 2012)].
- Salerno, Joseph T. 2004. «Böhm-Bawerk's Vision of the Capitalist Economic Process; Part 1—Intellectual Influences and Conceptual Foundations». Trabajo presentado en la 10.<sup>a</sup> Austrian Scholars Conference, Auburn, Ala., 18-20 de marzo.
- Schulak, Eugen Maria, y Herbert Unterköfler. 2011. *The Austrian School of Economics: A History of Its Ideas, Ambassadors, and Institutions*. Auburn, Ala.: Ludwig von Mises Institute.

- Schumpeter, Joseph A. (1914) 1997. «Eugen von Böhm-Bawerk, 1851-1914». En *Ten Great Economists: From Marx to Keynes*, 143-190. Londres: Routledge. Ensayo publicado por primera vez en 1914.
- (1954) 1994. *History of Economic Analysis*. Editado por Elizabeth Boody Schumpeter. Nueva York: Oxford University Press. Publicado por primera vez en 1954. [Publicado en España como *Historia del análisis económico* (Barcelona: Ariel, 1982)].
- Streissler, Erich W. 1990. «The Influence of German Economics on the Work of Menger and Marshall». En *Carl Menger and His Legacy in Economics*, editado por B. J. Caldwell, 107-130. Durham, N.C.: Duke University Press.
- Thornton, Mark. 1999. «Richard Cantillon: The Origin of Economic Theory». En *15 Great Austrian Economists*, editado por Randall G. Holcombe, 13-28. Auburn, Ala.: Ludwig von Mises Institute.
- Tomo, Shigeki. 1997. «On the Development of Böhm-Bawerk's Interest Theory from "Fisherian" to "Wicksellian"». *History of Economics Review* 26 (1): 1-10.
- Turgot, Anne Robert Jacques. (1766) 2011. «Reflections on the Formation and Distribution of Wealth». Traducido por P. D. Groenewegen. En *The Turgot Collection: Writings, Speeches, and Letters of Anne Robert Jacques Turgot, Baron de Laune*, editado por David Gordon, 3-65. Auburn, Ala.: Ludwig von Mises Institute. *Reflexiones* en el idioma original escritas en 1766.
- (1769) 2011a. «Extracts from "Paper on Lending at Interest"». Traducido por P. D. Groenewegen. En *The Turgot Collection: Writings, Speeches, and Letters of Anne Robert Jacques Turgot, Baron de Laune*, editado por David Gordon, 3-65. Auburn, Ala.: Ludwig von Mises Institute. Ensayo en el idioma original escrito en 1769.
- (1769) 2011b. «Value and Money». Traducido por P. D. Groenewegen. En *The Turgot Collection: Writings, Speeches, and Letters of Anne Robert Jacques Turgot, Baron de Laune*, editado por David Gordon, 3-65. Auburn, Ala.: Ludwig von Mises Institute. Ensayo en el idioma original escrito en 1769.
- Wieser, Friedrich von. 1929. *Gesammelte Abhandlungen*. Tübingen: J. C. B. Mohr.
- Yagi, Kiichiro. 1983. *Böhm-Bawerk's First Interest Theory with C. Menger-Böhm-Bawerk Correspondence 1884-85*. Study Series n.º 3. Tokio: Center for Historical Science Literature, Hitotsubashi University.